



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas De años anteriores: 50 pesetas	 INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1981	Jueves 11 de junio	Número 133

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Peñaranda de Duero (Aranda de Duero).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle, puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de mayo de 1981.—El Secretario de Gobierno, José María Hervás García.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

D. José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 358/80, a instancia de la Sociedad Trabado, S. L., de Burgos, contra don Juan Carlos Portugal González, de igual

vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y rebaja del 25 por 100 del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

Un coche marca Citroen GS, matrícula BU-7.701-E. Tasado en pesetas 230.000.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 26 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que se anuncia esta subasta por la suma de 172.500 pesetas; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10% de la cantidad indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de esta segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla en poder del demandado.

Dado en Burgos, a 1 de junio de 1981.—El Magistrado-Juez, José Luis López Muñiz Goñi.—El Secretario (ilegible).

2942.—1.950,00

D. José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 444 de 1980, a instancia de

Talleres Olalla Hermanos, S. L., de Burgos, contra don Angel Miguel Meléndez Lobo, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado:

Un vehículo marca Austin-Victoria, matrícula GE-5.958-C. Tasaado en 85.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 26 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en los talleres de la demandante, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 1 de junio de 1981.—El Magistrado-Juez, José Luis López Muñiz Goñi.—El Secretario (ilegible).

2943.—1.890,90

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

D.^a María del Carmen Laso Hermoso, Secretario Habilitado del Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Certifico: Que en los juicios de faltas que se relacionan, se han practicado las siguientes tasaciones de costas.

Juicio de faltas núm. 89/80.

Tasación de costas, la cual arroja un total de 97.516 pesetas, que debe abonar el condenado, Abilio Coutinho Claro, con domicilio en Francia, Cortinel Monsiempron Lihos, 47.500 Fumel.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1/81.

Tasación de costas, la cual arroja un total de 51.813 pesetas, que deberá abonar el condenado a su pago, Vicente Abella de la Mata, con domicilio en Francia, 68 BD Beau Rivage La Fontonne 06600 Antibes.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las precedentes tasaciones de costas en cuanto a los mencionados condenados, sirviendo a la vez de requerimiento de los mismos en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas en Belorado, a 25 de mayo de 1981.— El Secretario, P. H.— María del Carmes Laso Hermoso.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Resolución de 22 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Con-

venio Colectivo para la empresa de esta ciudad, «Servicio de Aguas Municipal de Burgos», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio de Aguas Municipal de Burgos, recibido en esta Delegación Provincial con fecha 20 del actual, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el referido día veinte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de mayo de 1981.— El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Ambito funcional

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo del «Servicio de Aguas Municipal de Burgos» regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal, tanto el que figura en plantilla en esta fecha como el que pueda contratarse en lo sucesivo.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto

en la Legislación General y en la Ordenanza Laboral del 27 de enero de 1972.

CAPITULO II

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º—La duración de este Convenio, que entrará en vigor a todos los efectos con fecha 1.º de enero de 1981, será de un año finalizando, por tanto, en 31 de diciembre de 1981.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

b) Revisión salarial.

Art. 3.º—Este Convenio será revisado automáticamente si el Índice de Precios al Consumo, en 30 de junio de 1981, supera el 7 % por el exceso sobre este tipo.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º—Todas las mejoras que se fijan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la Empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que pudieran establecerse.

Art. 5.º—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan el pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO IV

Art. 6.º—Salario Base.

El salario base estará constituido por las siguientes retribuciones mensuales:

Categorías		Grupo	Pesetas	Categorías		Grupo	Pesetas
<i>Personal administrativo</i>				<i>Auxiliares de Oficina</i>			
Jefe Administrativo	...	1	57.456	Encargado de Lect. y Cobrd.	...	2	33.174
Analista	...	1	52.811	Lectores y Cobradores	...	3	32.975
Jefe de Grupo	...	1	48.564	Telefonista	...	3	32.775
Jefe de Negociado	...	1	41.211	<i>Personal Técnico</i>			
Sub-jefe de Negociado	...	1	37.905	Titulado Grado Medio A	...	1	57.456
Oficial 1.ª	...	2	34.816	Titulado Grado Medio B	...	1	52.811
Oficial 2.ª	...	2	33.174	Delineante Proyectista	...	1	41.211
Auxiliar Negociado	...	3	32.775				

Categorías	Grupo	Pesetas
Delineante	1	37.905
Auxiliar Técnico	2	33.174
<i>Personal Obrero</i>		
Capataz	2	34.086
Encargado Taller	2	34.086
Sub-capataz	2	33.174
Oficial 1. ^a	3	32.975
Oficial 2. ^a y Guarda	3	32.405

Categorías	Grupo	Pesetas
Oficial 3. ^a	3	31.578
Peón Especialista	3	31.008
Peón	3	30.552
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	2	33.174
Ordenanza	3	32.775
Limpiadora	3	30.552
Limpiadora (jornada reducida)	3	15.048

COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 7.º — *Antigüedad.* Sobre los salarios por categorías profesionales fijados en este Convenio o en los que se establezcan en lo sucesivo, los trabajadores percibirán, en concepto de aumentos periódicos por antigüedad, el 2 % de los salarios de dichas categorías por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa y el 1 % por los siguientes, hasta los 65 años de edad.

El valor de la hora, a efectos de abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los trabajadores que figuran en el cuadro que se indica a continuación, tanto las que se refieren a días laborables como en jornada festiva o nocturna:

Categorías	Nocturnas	
	Diurnas	y festivos
Capataz, E. Taller y Sub-capataz	525	700
Oficial 1. ^a , 2. ^a y Guarda	485	645
Resto personal obrero	435	575

Para percibir el plus mensual será preciso no faltar al trabajo, sin causa justificada. En el supuesto de que el trabajador deje de asistir al trabajo más de 3 días en el mes, percibirá, únicamente, el importe de los días realmente trabajados. No se considerarán como ausencias las vacaciones y bajas por accidente de trabajo.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal comprendido en este Convenio percibirá, anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una mensualidad de sus retribuciones fijas, excepto el Plus de asistencia.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, en la primera quincena de marzo, 17 de julio, 1.^a quincena de octubre y 22 de diciembre de cada año.

Art. 11. — *Participación en beneficios.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio perci-

birán, anualmente, el 15 % de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio, incrementadas por el importe de los premios de antigüedad. Esta participación en beneficios se distribuirá por partes iguales en las 16 mensualidades a percibir.

Los aumentos por antigüedad se computarán siempre por la categoría que ostente el trabajador en el momento de su aplicación. Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir de 1.º de enero del año en que se cumplan, siempre que la fecha de vencimiento sea anterior al 30 de junio y desde enero del año siguiente si es posterior.

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.* Teniendo en cuenta el carácter pú-

blico de los servicios encomendados a la Empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas no entrarán en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación laboral vigente, si bien serán consideradas y abonadas como horas extraordinarias.

Art. 9.º — *Plus de asistencia.*

Se abonará a todo el personal, según el grupo que se cita en el artículo 6.º, un Plus de la siguiente cuantía:

Grupo	Diario	Mensual
1	170	5.100
2	154	4.620
3	143	4.290

Art. 12. — *Regulación salarial* Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio, sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas, siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social, comprometiéndose la Empresa a realizar las retenciones que legalmente correspondan.

Art. 13. — *Complemento de jubilación.* El Servicio, que actualmente complementa la pensión de jubilación del personal hasta el 90 % de los emolumentos fijos que percibe en el último año de trabajo activo, siempre que la jubila-

ción se realice de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, garantizará a partir de 1.º de enero de 1981, una vez aprobado este Convenio, el 94 % de las retribuciones fijas.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL, CALENDARIO LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 14. — *Jornada laboral.* Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio público que atiende la Empresa, la semana laboral se fija en 42 horas de trabajo, respetando las condiciones más beneficiosas existentes.

Art. 15. — *Calendario laboral.* En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B. O. del Estado, el Servicio señalará, con intervención del Comité de Empresa, el Calendario laboral para todo el año. Dicho Calendario deberá incluir las fiestas locales y la fijación de puen-

tes, estudiando la recuperación procedente.

Art. 16. — *Vacaciones anuales.* Los trabajadores de plantilla, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán unas vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 5 años de antigüedad: 28 días naturales.

Más de 5 años de antigüedad: 30 días naturales.

En el primer año de ingreso, las vacaciones serán proporcionales al tiempo de alta en la Empresa.

Como norma general, las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente. Sin embargo, de forma excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exijan las necesidades de los servicios o por causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del trabajador, debidamente justificada, pero en ningún caso dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Art. 17. — *Licencias.* Todos los trabajadores incluidos en este

Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación, siempre que tenga la consideración de personal de plantilla:

— 15 días por contraer matrimonio.

— 5 días en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos.

— 2 días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

— 3 días en caso de alumbramiento de la esposa.

— 2 días en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

— 1 día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos 2 días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, siempre a juicio de la Dirección, y que sea compatible con la organización de los servicios.

También se podrán solicitar 2 licencias especiales al año, sin re-

tribución, de 10 días naturales cada una, siendo siempre potestativo de la Empresa su concesión.

En todo caso se podrá requerir al peticionario para que acredite la necesidad de la licencia.

CAPITULO VI

Art. 18. — *Representación social.* El Servicio reconoce al Comité de Empresa como el único órgano legítimo de representación de todos sus trabajadores.

Art. 19. — *Derechos sindicales.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 20. — *Comisión paritaria.* La comisión mixta paritaria estará integrada por 3 miembros del Comité de Empresa y los representantes legales del Servicio de Aguas Municipal, igualmente en número de 3, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia, aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, resolverá la Autoridad competente.

Convenios Colectivos

Resolución de 25 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa de esta ciudad, Tableros Bon, S. A., y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Tableros Bon, S. A., recibido en esta Delegación con fecha 22 del actual, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma el referido día 22, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de mayo de 1981.—
El Delegado de Trabajo, Angel-Fco.
Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA 1981

Reunidas las representaciones de la Empresa compuesta por D. Carlos Medrano Salas, D. Angel Alonso Amo y D. Luis María Sobrón Gutiérrez; y del personal de la misma, la Comisión Negociadora compuesta por los Sres. D. Robustiano Medrano de Pedro, D. Francisco Javier Arroyo Sanz, doña María Teresa Antón Martínez, don Benito García García, D. Lorenzo Hoyuelos García, D. Jesús Luis Martínez, D. Carlos Alonso Izquierdo, D. Santiago Domínguez Gil, D. Ramiro González Sáez, D. Joaquín Angulo Campo, D. José Carlos Cuñado Nafria, y D. Fernando Cifrián Villagracia, se procede a la redacción del Convenio Colectivo de Empresa para el año 1981, con arreglo a los artículos siguientes:

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio es de aplicación para la Empresa Tableros Bon, S. A., en el centro de trabajo de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Quedan sujetos al presente Convenio la totalidad de trabajadores del centro laboral de la Empresa en Burgos.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y su carácter será retroactivo, finalizando el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º — *Partes contratantes, denuncia y Comisión Paritaria.*— Son partes contratantes la Empresa Tableros Bon, S. A. y su Comité de Empresa (Comisión Negociadora).

Se establece un preaviso de tres meses como mínimo para poder formular la denuncia del Convenio, que deberá hacerse mediante escrito de cualquiera de las partes a la otra, dando a la vez cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo.

Para vigilar el cumplimiento de este Convenio se forma una Comisión Paritaria de tres miembros designados por cada parte deliberante, integrándose por parte de la Empresa D. Carlos Medrano Salas, D. Angel Alonso Amo y D. Luis María Sobrón Gutiérrez y por par-

te de los trabajadores D. Robustiano Medrano de Pedro, D. Francisco-Javier Arroyo Sanz y D. Santiago Domínguez Gil.

Art. 5.º — *Garantías sindicales.* Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 30 horas mensuales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Trabajador, para destinarlas a sus funciones de representación, cursos de formación, congresos, citaciones de su Central Sindical, negociación de convenios, etc.

Estas horas podrán ser acumuladas en favor de uno o dos de los componentes de cada grupo.

Art. 6.º — *Cobranza de cuotas.* La Empresa dispondrá lo necesario para la cobranza de las cuotas sindicales a través de la nómina mensual, a requerimiento por escrito de los interesados.

Art. 7.º — *Participación del Comité.* El Comité de Empresa será informado de la situación económica, financiera, laboral y de mercado por la que atraviesa la Empresa.

Igualmente la Empresa se compromete a respetar las competencias establecidas para el Comité en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, hallándose obligado como contrapartida el citado Comité, a observar el sigilo profesional establecido en el artículo 65 del citado Estatuto.

Art. 8.º — *Asamblea de trabajadores.* Respecto a este punto, se estará a lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Estatuto.

Art. 9.º — *Reconocimientos médicos.* La Empresa se compromete a efectuar un reconocimiento anual médico a todos los trabajadores y darles a conocer los resultados a través de las cartillas sanitarias.

Art. 10. — *Asistencia accidental.* La Empresa tendrá siempre dispuesto un vehículo adecuado para transportar al accidentado en caso de emergencia.

Art. 11. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo para los distintos turnos será la siguiente:

Tres turnos

Semana de tarde: De 14 a 22 (lunes a viernes) = 40 horas.

Semana de noche: De 22 a 6 (lunes a viernes) = 40 horas.

Semana de mañana: De 6 a 14 (lunes a viernes) = 46 horas.

Semana de mañana: De 6 a 12 (sábado).

El cómputo de los tres turnos en tres semanas = 42 horas.

Dos turnos

Semana de tarde: De 14 a 22 (lunes a viernes) = 40 horas.

Semana de mañana: De 6 a 14 (lunes a sábado) = 48 horas.

El cómputo de los dos turnos en dos semanas da 44 horas, pero, teniendo en cuenta que durante estas dos semanas se descansan cinco horas y media (bocadillo), el trabajo efectivo es de 41 ¼ horas.

Turno partido

Mañana: De 8,30 a 14, de lunes a viernes.

Tarde: De 16 a 18,30, de lunes a viernes.

Mañana: De 8 a 12, sábado.

Resultan 44 horas semanales, pero como en el caso anterior se descansan 3 horas (bocadillo), el trabajo efectivo es de 41 horas.

Administración

Mañana: De 8,30 a 14, de lunes a jueves.

Tarde: De 16 a 19,15, de lunes a jueves.

Mañana: De 8,30 a 14, viernes.

Tarde: De 16 a 19, viernes.

Jornada intensiva: Del 15 de junio al 15 de septiembre, de 8 a 15 horas.

Art. 12. — *Permisos retribuidos.* Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a los permisos retribuidos siguientes: 15 días naturales en caso de matrimonio; 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Se consideran parientes de primer grado padres, padres políticos, esposa o esposo e hijos; y, de segundo grado, hermanos, cuñados, abuelos y nietos.

Art. 13. — *Jubilación.* La Empresa abonará un importe equivalente a tres mensualidades, cuando se produzca la jubilación de un trabajador a la edad de 65 años, pudiéndose negociar con la Dirección de la Empresa jubilaciones anticipadas.

Art. 14. — *Calendario laboral, vacaciones anuales y "puentes".* Se negociará entre la Empresa y

el Comité un calendario laboral interior. Las vacaciones oficiales que incluyen el mayor contingente de personal se disfrutará del 27 de julio al 23 de agosto ambos inclusive. Se excluye de este turno de vacaciones a los operarios de la Sección de Melaminas y terminación de tablero que comenzará su disfrute el día 3 de agosto. Por lo que respecta a las Secciones de Mantenimiento y Administración los turnos de vacaciones serán acordados con los Jefes respectivos.

Los puentes concedidos por la Empresa se disfrutarán los días 20 de junio y 7 de diciembre. Al coincidir en sábado el día 20 de junio y si surgieran problemas de horario por los que no se pudiera disfrutar las 8 horas correspondientes, el resto podrá tomarse de acuerdo con los Jefes de Departamento.

Art. 15. — *Trabajo nocturno.* Se estará para su remuneración, a lo establecido en el artículo 34-6 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Las bases de cálculo serán las actuales.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán con el mismo criterio que el año anterior, es decir, 30 días, sobre la tabla salarial de este Convenio. Por lo que respecta a la gratificación que normalmente se percibe en el mes de junio, consistirá en la cantidad de 12.618 pesetas para todos los trabajadores.

Art. 17. — *Revisión salarial.* La revisión salarial en el caso de que el I. P. C. llegue a superar el 6,5 % el 30 de junio de 1981, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina, se practicará con efectos retroactivos al primero de enero del citado año.

Art. 18. — *Incremento salarial.* consistirá en un 13 % sobre el salario pactado en 1980, afectando a todas las columnas del mismo, excepto la denominada «Compensación por I. R. T. P.».

Art. 19. — *Tablas salariales.* Como anexo al presente Convenio se adjuntarán las tablas salariales para todas las categorías.

Y de conformidad con la presente redacción del Convenio Colectivo de Empresa, se firma en Burgos a 22 de mayo de 1981.

TABLA SALARIAL 1981

Categorías	A	B	C	Asistencia	Incentivos	Total	Hora-extra
Peón	813,18	267,82	1.081,00	39,56	—	1.120,56	444,41
Peón Espta.	822,12	270,82	1.092,94	39,56	—	1.132,50	449,03
Ayudante	845,96	279,75	1.125,71	39,56	—	1.165,27	461,68
Ayudante Mant.º	845,96	279,75	1.125,71	39,56	116,53	1.281,80	554,01
Oficial 2.ª	892,16	294,67	1.183,86	52,75	—	1.236,61	489,24
Oficial 2.ª Mant.º	892,16	294,67	1.183,86	52,75	123,63	1.359,94	587,08
Oficial 1.ª	938,35	309,53	1.247,88	119,99	—	1.367,87	539,96
Oficial 1.ª Mant.º	938,35	309,53	1.247,88	119,99	136,78	1.504,65	647,95
Encargado	984,55	324,47	1.309,02	178,02	—	1.487,04	586,00
Encargado Mant.º	984,55	324,47	1.309,02	178,02	148,70	1.635,74	703,20
Guarda	890,86	257,20	1.147,76	—	—	1.147,76	454,93
Limpiadora	822,12	270,82	1.092,94	—	—	1.092,94	433,74
Auxiliar Adtv.º	25.389	7.356	32.745	—	—	32.745	—
Oficial 2.ª Adtv.º	30.352	8.721	39.073	—	—	39.073	—
Oficial 1.ª Adtv.º	33.890	9.695	43.585	—	—	43.585	—
Jefe	38.137	10.863	49.000	—	—	49.000	—
Perito	34.596	9.890	44.486	—	—	44.486	—
Ingeniero	47.110	13.331	60.441	—	—	60.441	—

NOTA.— Todas las horas extraordinarias tendrán el valor que figura en la presente Tabla Salarial, incrementándose, en su caso, con los pluses correspondientes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.076. F. 1.276.

Asunto: Línea de AT. a 13.2 KV. y Centro de transformación en Ros, y modificación de líneas de Santibáñez a Las Celadas y Mansilla.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13.2 Kv. de 259 m. de longitud, sobre postes de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo metálico a colocar y final en apoyo actual de madera. LA-30.

— Línea a 13.2 KV. de 158 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en apoyo de la línea San-

tibáñez-Las Celadas y final en el CT. Ros (nuevo). LA-30.

— Línea a 13.2 KV. de 130 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 3 de la línea Santibáñez-Las Celadas y final en apoyo actual de madera. LA-30.

— Centro de transformación de Ros, tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de mayo de 1981 — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2757.—3.320,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.233. F. 1.300.

Asunto: Autotransformador 13,2/20 KV. en ETDS de Trespaderne y Quintana Martín Galíndez y cambio de tensión de 13.2 KV. a 20 KV. de líneas de AT. y CT. entre ambas ETDS.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

Autotransformador en ETD Trespaderne, tipo intemperie, con potencias de 2.000 KVA y relación 13,2/20 KV.

— Autotransformador en ETD Quintana Martín Galíndez, tipo intemperie, con potencia de 1.000 KVA y relación de transformación 20/13.2 KV.

— Centro de transformación de Trespaderne - Central, aéreo sobre postes de hormigón con transformador de 250 KVA y relación de transformación 20.000/398-230-127 V.

— Centro de transformación actual Palazuelos de Cuesta Urria, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Cillaperlata-Canal ID, aéreo sobre postes de hormigón, con trans-

formador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Cillaperlata-Presa Id, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Cillaperlata-Pueblo, aéreo, sobre torre metálica Acacia, con transformador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Santocildes, aéreo, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA y relación de transformación de 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Quintana Martín Galíndez-Central, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA y relación de transformación 20.000/398-230-127 V.

— Centro de transformación actual Pangusión, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Garoña, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación actual Barcina del Barco-Subestación, aéreo sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA y relación de transformación 20.000/398-230-127 V.

— Línea a 20 KV. de 6 m. de longitud sobre postes de hormigón, con origen en un apoyo actual y final en el CT. autotransformador proyectado, LA-30.

— Línea a 13.2 KV. de 63 m. de longitud, sobre postes de hormigón, con origen en el CT. autotransformador proyectado y final en la actual línea a Frías y en el pórtico de la ETD de Quintana Martín Galíndez, LA-30.

— Línea a 20 KV., con origen a 636 m. de la salida de Cillaperlata en la ETD de Trespaderne y final en los CT. Trespaderne-Central, Palazuelos de Cuesta Urria, Cillaperlata - Canal ID., Cillaperlata - Presa ID., Cillaperlata - Pueblo, Santocildes, Quintana Martín Galíndez-Central, Pangusión, Garoña y Barcina del Barco-Subestación.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2759.—6.160,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.304. F. 1.310.

Asunto: Líneas de AT. a 20 KV. a CT. Báscones de Zamanzas y a CT. Munilla (primer tramo) y Centros de transformación Báscones de Zamanzas, Arreba y Población de Arreba.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 20 KV. de 2.513 m. de longitud sobre postes de hormigón, con origen en el apoyo núm. 52 de la línea a Población de Arreba y final en el nuevo CT. proyectado. LA-30.

— Línea a 20 KV. de 989 m. de longitud sobre postes de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 2 de la derivación de línea al CT. Población de Arreba y final en el apoyo núm. 10.

— Tres Centros de transformación, con una potencia cada uno de ellos de 25 KVA y relación de transformación 20.000/398-230 V., en las localidades de Báscones de Zamanzas, Arreba y Población de Arreba.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su regla-

mento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2760.—3.780,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.018. F. 1.268.

Asunto: Modificación de línea de AT. a 13.2 KV. a Villaventín a su paso por Urbanización "La Idesilla" en Quincoces de Yuso.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13.2 KV. a Villaventín de 1.094 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo actual de derivación a CT. Puente y final en el apoyo actual con ballestas al lado de carretera.

— Línea a 13.2 KV. de 141 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 3 de la línea a Villaventín y final en el CT. Quincoces-La Idesilla.

— Línea a 13.2 KV. de 111 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 6 de la línea a Villaventín y final en el CT. Quincoces-La Idesilla 2.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamente-

tarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2762.—3.795,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA

RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Burgos durante el año 1981 y sucesivos, de acuerdo con la Orden de 10 de febrero de 1981 que regula la concesión de subvenciones para la mejora de pastizales en predios forestales en régimen privado.

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. tercero de la Orden Ministerial citada, por las especiales características que concurren en las comarcas agrarias: "Merindades y Demanda" de la provincia de Burgos, en cuanto a explotación y manejo de las explotaciones ganaderas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Uno. — Podrán acogerse a las ayudas previstas en la referida Orden, las explotaciones de las comarcas agrarias: "Merindades y Demanda", de la provincia de Burgos que estén dispuestas al incremento de su censo ganadero y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables.

Dos. — Las ayudas a que podrán tener derecho serán las previstas en la Orden Ministerial citada, es decir:

La mejora de pastizales en montes arbolados o no, mediante desbroces, siembra de pratenses, fertilización, cerramientos y obras complementarias tendentes a lograr el óptimo aprovechamiento silvo-pastoral, de acuerdo con un plan técnico de mejora integral de la explotación.

Tres. — Las ayudas se concretan en subvenciones que, de acuerdo con la vigente Ley de Montes, no podrán exceder del 50 % del presupuesto de la obra aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Cuatro. — Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la

Jefatura de la Producción Vegetal de la Delegación de Agricultura de Burgos.

Cinco. — La cuantía de la subvención será entregada al beneficiario, previa certificación de la obra realizada, por la Jefatura de la Producción Vegetal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1981. — El Director General, Luis Delgado Santalalla.

* * *

A N E X O

Topes absolutos de subvención por unidad de obra en trabajos de mejora de pastizales en las comarcas de "Merindades" y "Demanda" de esta provincia de Burgos, para el año 1981.

Sin perjuicio de que las ayudas propuestas han de ser en todo caso inferiores al 50 % del presupuesto aprobado, según dispone la Orden de 10 de febrero de 1981, en su artículo cuarto, para estos trabajos es preciso fijar unos topes absolutos de subvención para las distintas unidades de obra, que sean las estrictamente necesarias para estimular convenientemente los distintos trabajos. Así considerando, se proponen como topes absolutos máximos de subvención los siguientes:

Desbroces: 6.000 ptas./Ha.

Fertilización: 4.000 ptas./Ha.

Siembra de pratenses: 5.000 pesetas/Ha.

Cercado: 70.000 ptas./Km.

En las obras complementarias no se fijan topes absolutos, dada su diversidad, pero sólo se considerarán las que se atengan a estrictos criterios económicos, tanto en cuanto a funcionalidad como a rentabilidad.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por RR. MM. Calatravas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito gasóleo C, en la calle Alcalde Martín Cobos, s/n., Villimar. Expte. 308/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente

Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Isalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de marzo de 1981.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

2927.—1.730,00

Subastas y Concursos

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION

Esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar a pública licitación el Servicio de Transporte desde varias localidades al Colegio Nacional «Virgen de Mediavilla», de Huerta de Rey, cuya adjudicación tendrá lugar por el sistema de adjudicación directa el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, a las doce horas.

Los anuncios y pliegos de cláusulas administrativas particulares se encuentran en la División de Extensión Educativa de esta Delegación Provincial.

Burgos, 5 de junio de 1981.—El Delegado Provincial (ilegible).

2993.—820,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 254.398-4, Oficina Urbana Gamonal.

2826.—290,00